

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 1 de octubre de 2013
Hora de comienzo: 09:16
Hora de terminación: 09:49
Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: Dña. M^a Dolores Berna Jover y D. Pascual David Benito Mirambell.

SRES CONCEJALES: D. José Manuel Cajal Ortega, D. Antonio de las Nieves Terol, D^a. Beatriz Llopis Terol, D. José Ángel Macía Pérez, D. Rubén Cortés Benito, D. Vicente García Saiz, D. Ángel Gutiérrez Guillén y D^a. M^a Dolores Berenguer Bello.

No asisten las siguientes Concejales: Dña. Inmaculada Benito Richarte y Dña. Laura Olmos Jover, se excusan todas.

SR. SECRETARIO ACCTAL.: D. Santiago DE MUNCK LOYOLA.

SRA. INTERVENTORA: Dña. Isabel NIDO RODRÍGUEZ.

En el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación.

Estando todos los asuntos debidamente dictaminados de forma favorable por sus respectivas Comisiones Informativas, se da comienzo a los asuntos que conforman el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 06/08/13.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola, pregunta a los concejales si están de acuerdo con la redacción del acta de la sesión plenaria de 06/08/2013. Estando todos de acuerdo con la redacción de la misma es aprobada por la unanimidad de los asistentes al Pleno.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID Y LA FUNDACIÓN OIL FREE OCEAN (SIGOLEO)

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola lee la propuesta, dando paso a las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejel del grupo PSOE, D. Vicente García Saiz, comenta que en la página web de la fundación consta como que el convenio está firmado desde junio de 2013 y le parece de mal gusto aprobarlo ahora cuando el trámite ya está hecho, sin haberlo comentado ni siquiera en la Junta de Portavoces.

El Sr. Secretario, le responde que había un convenio anterior a este y puede que se haya confundido al tratarse de la misma empresa que ahora ha cambiado su denominación.

La Sra. Alcaldesa, Dña. Antonia Cervera aclara que este convenio se encuentra todavía sin firmar.

El Sr. Saiz pregunta donde se van a destinar los beneficios que se obtengan, quiere saber si se les va a dar a Cáritas, Cruz Roja, Asociación de Discapacitados, etc.

La Sra. Cervera responde que todavía no se sabe concretamente pero van a destinarse a la alimentación de gente necesitada.

Visto el texto del borrador de convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Fundación Oil Free Ocean (Sigoleo) con el fin de incentivar y promover la recogida y reciclaje de aceites de uso doméstico, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación al siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Fundación Oil Free Ocean (Sigoleo).

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para su firma y para cuantos actos administrativos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar la presente a la interesada.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PLAN PROVINCIAL DE AHORRO ENERGÉTICO 2014.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola lee la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones, produciéndose las siguientes:

El Sr. Concejales del grupo PSOE, D. Vicente García Saiz, quiere saber donde se va a destinar la subvención que se va a recibir.

La Sra. Alcaldesa le responde que va dirigida a terminar de sustituir las instalaciones de bajo consumo en el Colegio Público Jorge Juan.

Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el BOP nº 71, de fecha 17 de abril de 2013, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de inversiones al amparo de la convocatoria del Plan de Ahorro Energético 2014, los miembros de la Corporación Municipal, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación al siguiente

ACUERDO

Primero.- Solicitar la inclusión en el Plan Provincial de Ahorro Energético de 2014 de la siguiente actuación:

1. Denominación: "Obras de mejora de las instalaciones municipales para aumentar el ahorro y la eficiencia energética en Monforte del Cid"
2. Coste presupuestario: 22.576'60 €
3. Subvención que solicita por importe total de 21.447'77 € de conformidad con el siguiente desglose:

Habitantes	Presupuesto hasta	% subvención
-de 5.000-10.000	75.000'00	95 %
Hasta 75.000'00 euros, al 95 %: 21.447'77 €		
TOTAL subvención: 21.447'77 €		

4. Resto que el ayuntamiento se compromete a aportar para financiar las actuaciones:
Total actuación-total subvención: 1.128'83 euros.

No obstante, el Ayuntamiento se compromete, una vez se fije la subvención definitiva por parte de la Diputación a asumir el resto del porcentaje de subvención que no quede comprendido en los límites de la convocatoria.

De igual forma, y para el supuesto de actuaciones contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las actuaciones y que supongan un mayor coste sobre

la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 5 % del coste de dicha incidencia, para Ayuntamiento menores de 10.000 habitantes y 50 % para municipios mayores de 10.000 habitantes.

5. Este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.
6. Igualmente se compromete a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedente de otros Departamentos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos.

Segundo.- Disponer que por parte de la Sra. Alcaldesa efectúe en nombre de la Corporación las declaraciones exigidas en la citada Base.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD HOSTELERA.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola lee la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones sin que se produzca ninguna.

Vista la documentación obrante en el expediente sobre la propuesta de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en terrenos de uso público con ocasión del ejercicio de la actividad hostelera y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio, el Pleno de la Corporación, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación al siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas y veladores en terrenos de uso público con ocasión del ejercicio de la actividad hostelera cuyo texto se considera parte integrante de este acuerdo.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO CON OCASIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA.

CAPITULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LIMITACIONES. GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y concepto.-

1.- La presente Ordenanza regula el régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial en espacios de uso público o acceso libre, con independencia de su titularidad, mediante su ocupación temporal con terrazas, veladores o instalaciones análogas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

2.- A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

-Terrazas: son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un quiosco de temporada o permanente o a un establecimiento principal de hostelería.

-Terrazas con cerramiento estable: son terrazas cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

- Quioscos de temporada: son establecimientos hosteleros, en suelo de titularidad y uso público, abiertos al público, de carácter temporal y desmontable, donde se sirve al público de manera profesional y mediante precio, tapas, bocadillos, raciones y productos que no precisen elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesiten manipulación alguna para su consumo. Podrán disponer de su propia terraza.

- Quioscos permanentes: son los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración contruidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo de titularidad y uso público pudiendo disponer de su propia terraza. Podrán expenderse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

- Velador: Es el conjunto formado por una mesa y 4 sillas o taburetes, que se sitúa sobre terrenos de uso público sirviendo de complemento a un establecimiento de hostelería.

3.- Quedan fuera de la presente Ordenanza las terrazas y veladores que se autoricen con motivo de la celebración de Ferias, Festejos, Actividades deportivas y análogas, que se regirán por su normativa específica.

4.- Las instalaciones reseñadas quedan a su vez sujetas, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre establecimientos públicos, de protección del medio ambiente, higiénico sanitaria, de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra que tenga incidencia en la materia de que se trata, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Limitaciones generales.-

1.- Las terrazas, veladores así como los Quioscos e instalaciones análogas deberán, en todo caso, dejar completamente libre para su utilización inmediata:

- Los accesos a inmuebles y garajes.
- Las entradas a galerías visitables.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas, etc.).
- Los pasos de peatones, semáforos y parquímetros.

2.- Los toldos y sombrillas, si los hubiere, así como los restantes elementos de la terraza, no podrán colocarse mediante anclajes al pavimento, salvo necesidad debidamente justificada. En ese caso, será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquella.

3.- En ningún caso la instalación podrá realizarse sobre superficies ajardinadas, ni tapar los alcorques del arbolado.

4.- Podrá denegarse la instalación de terrazas y veladores, de manera suficientemente razonada previo informe de Policía Local, justificada bien por razones de seguridad viaria, porque dificulten sensiblemente el tráfico de peatones, por obras públicas o privadas y por seguridad en la evacuación de los edificios y locales próximos.

CAPITULO II: CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

Sección primera.- Condiciones aplicables en todas las zonas.

Artículo 3.- Condiciones Generales.-

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- 1.- La colocación de terrazas, veladores, quioscos e instalaciones análogas deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de los espacios en que se ubiquen. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.
- 2.- Las autorizaciones se otorgarán por el período y año que se señale en las condiciones de las mismas.
- 3.- Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se refieren únicamente a la ocupación del espacio, por lo que el Ayuntamiento no presta consentimiento ni autoriza la realización de actividades distintas de las propias de hostelería. En todo caso el Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las terrazas para las personas y los bienes.

Artículo 4.- Condiciones de los cerramientos y cubiertas.-

Podrá autorizarse el cerramiento y la cubrición de las zonas destinadas a terrazas con los siguientes requisitos:

- 1.- No se admiten cerramientos con cubrición de terrazas delante de las fachadas de aquellos edificios de carácter monumental.
- 2.- En todo caso el cerramiento de las terrazas debe permitir ser identificado por los invidentes.
- 3.- Los cerramientos podrán situarse adosados al establecimiento o separados de éste. Podrán realizarse cerramientos a tres o a cuatro caras; en este último caso, deberán realizarse aberturas enfrentadas que permitan entre ellas un pasillo continuo de 80 centímetros libre de obstáculos.

- 4.- *En ningún caso los cerramientos podrán tapar u obstaculizar las salidas de ventilación, humos y gases de los inmuebles frente a los que se sitúen.*
- 5.- *En el caso de cerramientos cubiertos, y siempre que se permita fumar en estos, para cumplir con la normativa de medidas sanitarias frente al tabaquismo, sólo podrán cerrarse un máximo de dos caras.*
- 6.- *Los cerramientos podrán ser fijos o móviles, transparentes o mixtos (zócalo opaco y resto transparente), pero siempre adecuados a las condiciones del entorno. Tendrán una altura mínima de 0,80 metros y una máxima de 1,50 metros. Su idoneidad y estética quedará sujeta al visto bueno del Ayuntamiento, previo informe de la Oficina Técnica.*
- 7.- *Dichos cerramientos de terrazas podrán cubrirse mediante toldos, lonas o sombrillas no existiendo unión entre los cerramientos y dichas cubiertas salvo las estructurales estrictamente necesarias.*
- 8.- *El borde inferior de cualquier elemento saliente de la instalación de cubrición deberá superar la altura de 220 centímetros.*
- 9.- *Dichas cubiertas se sujetarán con sistemas fácilmente desmontables en pavimentos diferentes al existente. Serán de material ignífugo, lisos, de colores acordes con el entorno urbano, y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Se situarán a una altura mínima de 2,20 metros y una máxima de 2,50 metros. No podrán en ningún caso sobrepasar la altura de la planta inferior o planta baja del inmueble más próximo. No se admite publicidad sobre dichas, cubiertas con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que figurará en proporciones justificadas y que en ningún caso sobrepasarán la altura máxima permitida para las mismas.*
- 10.- *En ningún caso la instalación de cerramiento mermará las condiciones generales indicadas en el resto de los artículos de la presente ordenanza.*
- 11.- *Queda totalmente prohibido sujetar los cerramientos o cubriciones a elementos naturales.*

Artículo 5.- Limitaciones a la cubrición.-

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud, previo informe de la Policía Local y de la Oficina Técnica, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- *Cuando pueda afectar a la seguridad de las personas, los edificios y locales próximos.*
- *Cuando resulte estéticamente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta visión del paisaje urbano.*

Artículo 6.- Condiciones de las sombrillas.

- 1.- *Podrá autorizarse la colocación de sombrillas sin que en ningún caso sobresalgan del espacio de ocupación autorizado ni supongan por su altura peligro para los peatones. Dichos elementos deberán ser de estructura resistente y segura para las personas, de material textil en color liso y acorde al entorno urbano, y se deberán recoger mediante fácil maniobra.*
- 2.- *No se admitirá publicidad de productos comerciales en el material textil con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar en proporciones justificadas.*

- 3.-Las sombrillas deberán ser plegadas a la puesta del sol.
- 4.-Las sombrillas de terrazas y veladores autorizadas para un periodo de funcionamiento estacional deberán ser retiradas una vez concluido ese período.

Artículo 7.- Condiciones de los toldos.-

- 1.-Podrá autorizarse la colocación de toldos, los cuales podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables en la fachada del edificio donde se ubica el establecimiento o separados de esta. En ningún caso supondrán peligro para los peatones.
- 2.-Los toldos serán de material textil y lisos cuando éstos se instalen separados de la fachada, de colores no estridentes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
- 3.-La altura mínima de su estructura será 2,20 metros y la máxima 2,50 metros.
- 4.-No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar en proporciones justificadas.
- 5.-Los toldos de aquellas terrazas autorizadas para un período de funcionamiento estacional deberán ser retirados una vez concluido este período.
- 6.-En caso de instalar toldos, en la solicitud que los interesados presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá hacerse constar el diseño, color y tipo de material en que estén confeccionados, acompañada de una descripción del alzado y de la superficie a cubrir.
- 7.-Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

Artículo 8.- Señalización.-

El Ayuntamiento, si lo considera necesario y previo informe de la Policía Local o de la Oficina Técnica, por razones de facilitar el tráfico peatonal, de seguridad, o meramente estéticas, podrá obligar al titular a establecer a su costa un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Sección Segunda: En aceras de calles con circulación rodada.

Artículo 9.- Desarrollo longitudinal.

- 1.- El desarrollo máximo de la terraza de cada establecimiento, incluidas sus protecciones laterales, no sobrepasará la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal.
- 2.- Si la instalación proyectada pretende rebasar la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de los titulares de los demás locales a los que pretenda dar frente en los siguientes casos:
 - Cuando se trate de establecimientos hosteleros aptos para disponer de este tipo de instalaciones.
 - Cuando se destinen al uso de comercio al por menor y se hallen a una distancia inferior a tres metros del acceso del establecimiento afectado.
- 3.- Se prohíbe expresamente la prolongación en caso de inmuebles destinados a servicios públicos, portales de viviendas y establecimientos docentes y sanitarios.

Artículo 10.- Ocupación.-

- 1.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los anchos de acera libres para el paso de peatones una vez instalada la terraza serán los que se señalen en las condiciones de la autorización, sin que, en ningún caso puedan tener una anchura inferior a 80 centímetros.

b) Los elementos de la terraza deberán separarse del bordillo de la acera al menos treinta centímetros por razones de seguridad.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado de forma motivada por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad habitual o puntual del tráfico de viandantes.

Artículo 11.- Protecciones laterales.-

1.- La superficie ocupada por la instalación podrá dotarse de protecciones laterales limitando el ancho autorizado y que sirvan para acotar el recinto, debiendo permitir a los invidentes localizar el obstáculo. Ser obligatoria su instalación si así lo informa la Policía Local, justificado en razones de seguridad.

2.- Estas protecciones laterales podrán ser transparentes u opacas pero siempre adecuadas a las condiciones del entorno. Su idoneidad quedará sujeta al visto bueno del Ayuntamiento, previo informe de la Oficina Técnica.

3.- No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no podrá ser inferior a un metro, ni superior a uno cincuenta metros.

Sección Tercera: En calles peatonales y semipeatonales, plazas y espacios libres.

Artículo 12.- Calles peatonales y semipeatonales.-

1.- A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se consideran calles peatonales aquellas que así hayan sido oficialmente señalizadas y aquellas que estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin distinción de aceras ni calzadas.

2.- Sólo se admitirá la instalación de terrazas y veladores en las calles peatonales de anchura superior o igual a 3 metros y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos no inferior a 1,20 metros, previo informe favorable del servicio de Bomberos y de la Policía Local sobre el acceso de los vehículos oficiales de emergencias. La configuración y los elementos de la terraza permitirán su rápida retirada de la vía pública.

3.- En las calles semipeatonales, el ancho libre para el paso de peatones no será inferior a 80 centímetros.

4.- En las calles peatonales o semipeatonales de anchura igual o superior a 10 metros se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de cualquier obstáculo, de anchura no inferior a 3 metros en cada alineación de fachada o uno central si es posible según las condiciones del mobiliario urbano.

5.- Las instalaciones se acotarán en los términos expuestos en los artículos anteriores.

6.- En las calles peatonales de anchura superior a cinco metros, podrán realizarse cubiertos provisionales de la forma y manera prevista en el art. 4 y 5 respetando siempre los itinerarios peatonales y de emergencias antedichos.

Artículo 13.- Plazas y espacios libres.-

1.- Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas, veladores y quioscos en estos espacios, se resolverán por la Administración Municipal, según las peculiaridades en cada caso concreto, y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a) La superficie total de ocupación de la plaza no podrá obstaculizar en ningún caso el fluido tránsito de vehículos y peatones. Si hubiese varias solicitudes de ocupación, a falta de acuerdo entre los solicitantes, se atribuirá a cada uno de ellos en proporción a los metros de fachada a la plaza de cada uno.

b) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc.

c) Se colocarán elementos acordes con el entorno que definan los límites de la terraza y sean visibles a los vehículos por razones de seguridad.

2. Si la instalación rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal se estará a lo dispuesto en el artículo 9.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14.- Autorización municipal.-

La instalación de terrazas, veladores, quioscos y otras instalaciones análogas, así como de sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal. La autorización dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de horarios, consumo, protección de menores, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas Municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 15.- Solicitud y documentación.-

1.- La persona interesada deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

a) Datos personales: nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono, y DNI o CIF.

b) Licencia ambiental de actividad clasificada para el primer año de solicitud de veladores y licencia de funcionamiento del establecimiento el segundo año y posteriores.

c) Nombre comercial y emplazamiento de la actividad principal.

d) Periodo de instalación solicitado, como mínimo para tres meses.

e) Elementos que se pretenden instalar, sus materiales y colores.

2.- La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos:

a) NIF del establecimiento solicitante de la autorización.

b) La autorización de los titulares de establecimientos adyacentes, en los supuestos previstos en los artículos 9 y 11.

c) Un plano de emplazamiento del local a escala, con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación.

d) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.

e) Justificante, en su caso, de pago de las tasas o precios públicos del ejercicio anterior y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Memoria técnica de cubierta provisional.-

1.- En caso de preverse una cubierta provisional, la documentación incorporará una memoria descriptiva ajustada a los términos del artículo 4 y 5 que incluirá croquis detallado, con definición de la planta y alzado.

2.- Dicha Memoria indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir), etc. Además deberá venir firmado por técnico competente, y una vez ejecutada y con carácter previo a su utilización deberá presentar un certificado de montaje.

Artículo 18.- Informes y resolución.-

1.- Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los informes de Policía Local y Oficina Técnica, la Junta de Gobierno resolverá en el plazo de un mes.

2.- El informe técnico incluirá, en su caso, un documento o ficha en que se recojan gráficamente las condiciones concretas (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, elementos accesorios, etc.) de la instalación que se autorice, y que formará parte de la autorización.

Artículo 19.- Condiciones de la licencia.

1.- La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

2.- En el documento de licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas, periodo de vigencia de la misma y demás particularidades que se estimen necesarias debiendo encontrarse el original del documento o una copia del mismo en lugar visible de la actividad principal y a disposición en todo momento de los agentes de la autoridad.

3.- La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Alcaldía o la Concejalía Delegada, en su caso, podrán ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias especiales de tráfico, festejos, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4.- La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

5.- El establecimiento deberá limpiar su espacio de terraza de veladores de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Vigencia.-

1.- Las licencias tendrán un periodo máximo de vigencia de 12 meses, contados por años naturales, esto es, de enero a diciembre.

2.- Transcurrido el periodo de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, la del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 21.- Renovación.-

Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitar su prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, adjuntando la documentación complementaria siguiente:

a) Copia de la licencia anterior.

b) Actualización de la conformidad de los establecimientos adyacentes, cuando sea necesaria.

Artículo 22.- Horario de funcionamiento.-

1.- En periodo de octubre a abril, ambos inclusive, las terrazas y veladores podrán iniciar su actividad a las 09:00 horas de la mañana, pudiendo iniciar el montaje media hora antes, debiendo de cesar la misma a las 23:30 horas.. En periodo de mayo a septiembre, se ampliará en una hora el cese de la actividad. Cumplido el horario máximo de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela y recoger la terraza, lo cual deberá de realizarse procurando no ocasionar molestias al vecindario.

Los viernes, sábados y vísperas de fiesta, a lo largo de todo el año, el horario de cierre se ampliará hasta las 02:00 horas.

La Alcaldía-Presidencia, excepcionalmente, podrá ampliar el horario de las terrazas y veladores en los supuestos previstos en el Artículo 35.4 y 5 de la Ley 11/2005, de 28 diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos.

2.- No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá modificar el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológicas, medioambientales o urbanísticas que concurran.

3.- Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador, todo el mobiliario, excepto el expresamente autorizado a permanecer, deberá quedar retirado o recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, y en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal. Los elementos de la terraza no podrán permanecer en la vía pública sin instalar más de tres días, salvo por circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 23.- Limitación de niveles de transmisión sonora.-

1.- No se permitirá la instalación de equipos de reproducción sonora, equipos audiovisuales y realización de espectáculos. En todo caso, y en ocasiones puntuales, se autorizarán siempre bajo permiso discrecional del Ayuntamiento.

2.- Si una terraza o velador produjese molestias por ruidos, constatadas con la realización de mediciones, se podrá, tras dar audiencia al titular de la terrazas y vecinos afectados si así lo considera el Consistorio, limitar el horario de apertura, el número de mesas o módulos instalados o modificar su ubicación.

Artículo 24- Elementos en la vía pública.-

1.- No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación autorizada.

2.- No se permitirá la instalación de mostradores de atención al público, atendiéndose la terraza o velador desde el propio establecimiento.

3.- Queda prohibida la instalación de frigoríficos, cocinas, asadores, máquinas expendedoras, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

4.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética como de higiene.

5.- Será obligatoria la instalación de una tarima debidamente colocada con el fin de producir desnivel del terreno en aquellas terrazas y veladores que estén situados en las calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel de la misma. La tarima estará debidamente delimitada mediante celosías, jardineras u otros elementos análogos, cuya altura será de un mínimo de 0,80m. y un máximo de 1,50m. La instalación de tarimas sobre las calzadas precisará informe favorable de la Policía Local y la Oficina Técnica. En caso de pendiente pronunciada de la vía pública, la tarima podrá ejecutarse de forma escalonada según las instrucciones que dicte la Oficina Técnica.

6.- Cuando se disponga de instalación eléctrica, ésta deberá de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento Electrónico para Baja Tensión. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado o entidad colaboradora, que emitirá el correspondiente certificado de conformidad sellado por la autoridad competente.

7.- En los casos en que se solicite autorización para colocación de estufas, deberá especificarse su número, modelo y espacio de ocupación. En todo caso será necesario aportar el certificado de la instalación que garantice el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad que resulte aplicable.

Artículo 25.- Obligaciones del titular de la licencia.-

1.- Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la licencia o nuevo titular subrogado queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

2.- Dicho titular es responsable de las infracciones de las ordenanzas municipales (ruidos y vibraciones, limpieza urbana, etc.) derivadas del funcionamiento y utilización de terrazas, veladores, u otras instalaciones sometidas a esta Ordenanza.

3.- Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas, precios públicos y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4.- Adoptará las previsiones necesarias para que los usuarios de las instalaciones no invadan las zonas de paso de los peatones.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 26.- Instalaciones sin licencia.-

1.- La Autoridad Municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores y cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

2.- La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considera infracción y, con independencia del desmontaje y retirada de la instalación, podrán ser impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativa correspondiente, previa la instrucción de expediente.

3.- La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del período amparado por la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 27.- Infracciones.-

1.- Son infracciones **leves**, sancionadas con **multa de 60 hasta 750 euros**:

a- La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno próximo cuando sea evidente por consecuencia de la actividad.

b- La no adopción de las medidas necesarias para que los usuarios de la terraza no invadan las zonas de paso de los peatones.

c- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública por tiempo superior a dos días e inferior a siete días.

d- Cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, no previsto expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones **graves**, sancionadas con **multa de 751 hasta 1.500 euros**:

a- La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

b- La mayor ocupación de superficie o instalación de mayor número de elementos de los autorizados.

c- El incumplimiento del horario de inicio o cierre.

d- El deterioro de elementos del mobiliario urbano u ornamental como consecuencia de la actividad de la terraza.

e- La colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

f- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública por tiempo superior a siete días.

g- La ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización.

3.- Son infracciones **muy graves**, sancionadas con **multa de 1.501 hasta 3.000 euros**:

a- La comisión de tres faltas graves en un año.

b- La cesión o el subarriendo de la explotación de la terraza a terceras personas.

c- La negativa a recoger la terraza o elementos de la misma, habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal.

d- Negarse a exhibir el documento de licencia o su copia a los agentes de la autoridad.

e- La colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, y la celebración de actuaciones sin autorización municipal.

f- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero (LA LEY 519/1992), de Protección de la Seguridad Ciudadana.

g- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

h)- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

4.- Con independencia de las sanciones que proceda imponer, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran.

5.- Los supuestos de reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves, y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, podrán motivar la no renovación de la autorización en los cinco años posteriores.

6.- Las infracciones en materia de horario, protección de menores, prevención de drogodependencias y protección al consumidor se registrarán por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 28.- Ejecución subsidiaria.-

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en esta Ordenanza, la Administración procederá a su levantamiento, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las tasas y gastos correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- Normas estéticas.-

1.- En el área comprendida en el Casco Histórico y en el entorno del Convento de Orito, las terrazas y veladores se ajustarán a las normas estéticas que fije el Ayuntamiento previa audiencia de los hosteleros. Siguiendo en todas ellas los siguientes criterios:

a) Ninguna persona titular de la licencia para este tipo de instalaciones podrá utilizar mobiliario de plástico ni resina de baja resistencia, ni que esté decorado con publicidad comercial. En todo caso, las sillas deberán ser de estructura metálica, madera o mimbre.

b) Los toldos-sombrilla, que son los elementos preponderantes y de más influencia visual en las terrazas, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario que en ningún caso será discordante con el entorno. Así mismo, contarán con pie diseñado, quedando prohibidas las bases de hormigón.

c) En las calles o espacios del área, en las que existe una continuidad física o visual entre las terrazas o veladores de diferentes establecimientos, se elaborará una propuesta global para todos ellos determinando el diseño y color de toldos, sombrillas, etc., que una vez aprobada por la Administración municipal servirá de base de aplicación en lo sucesivo.

d) La gama de colores a utilizar en el área citada será el formado por tonos ocres, beige o blancos en sus variantes marfil y bambú.

2.- Las referidas normas estéticas de estas áreas así como sus modificaciones requerirán la aprobación por el Ayuntamiento Pleno y su publicación.

3.- a) En general y para todo el municipio se prohíbe la publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza o velador, así como en sus distintos elementos auxiliares. Asimismo, cuando en las terrazas se proceda a la instalación de parasoles, papeleras, jardineras, separadores de ambiente, ceniceros de pie, u otros análogos, estos no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, debiendo adaptarse a las características del resto del mobiliario a utilizar.

b) No obstante, en los elementos mobiliarios de las terrazas y veladores ubicados fuera del casco histórico del municipio, se permitirá la publicidad siempre que sea en proporciones mínimas, y acorde en color y forma al entorno urbano.

4.- Con carácter general queda prohibido el mobiliario íntegramente de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica.

5.- La gama de colores a utilizar para los elementos del mobiliario en ningún caso podrá ser de colores estridentes y llamativos.

6.- Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

Segunda. -Terrazas separadas por calzada. –

Con carácter excepcional, y siempre y cuando no se disponga de anchura de acera suficiente (inferior a 3 metros) o zona de aparcamiento delante de la fachada del establecimiento, podrá ser concedida licencia para la instalación de terrazas de veladores en espacio público separado del establecimiento por calzada de vía pública. En estos casos podrá autorizarse la instalación de una mesa auxiliar exclusivamente de apoyo al servicio. Si además de disponer de la anchura suficiente delante del establecimiento, el propietario desea instalar terrazas de veladores al otro lado de la calzada, los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos.

Tercera.- Excepciones con motivos de fiestas patronales.-

Durante las fiestas patronales, y otras celebraciones relevantes en las que el Ayuntamiento así lo acuerde, el régimen general recogido en la presente Ordenanza sufrirá las siguientes modificaciones:

- Se podrá solicitar licencia de ocupación suelo con terrazas y veladores o ampliación de la superficie ocupada exclusivamente para los días de las fiestas patronales o celebraciones. La solicitud deberá de presentarse al menos 20 días antes de la fecha prevista para la celebración, incluyendo croquis de la ocupación o ampliación.

- La licencia o autorización de ampliación deberá de respetar las condiciones de anchura y paso previstas según el tipo de vía en esta Ordenanza.

- La licencia o autorización de ampliación podrá suponer ocupar zonas de calzada que se encuentren cerradas al tráfico con motivo de las fiestas o celebración, pero deberán de respetarse igualmente las condiciones de anchura y paso previstas. En este supuesto, a la finalización de la jornada deberán de retirarse todos los elementos de la calzada, no pudiendo almacenarse en la misma. Tendrá especial aplicación lo previsto en el artículo en la Ordenanza sobre retirada de los elementos con motivo de los acontecimientos públicos de las fiestas o celebración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Única.- Las licencias y autorizaciones concedidas antes de la aprobación definitiva de esta Ordenanza deberán adaptarse a las normas en ella establecidas en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.-

Para lo no regulado en la presente Ordenanza, y en particular en lo relativo a régimen sancionador, serán de aplicación las normas de régimen local y procedimiento administrativo vigentes en cada momento.

Segunda.-A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas normas recogidas en Ordenanzas locales o acuerdos municipales que se opongan o contradigan lo en esta regulado. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ORDENANZA FISCAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, SOCIO-CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN EN LA MISMA DE UN ANEXO ESTABLECIENDO EL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y EN EL CENTRO JUVENIL.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola lee la propuesta, dando paso a las posibles intervenciones sin que se produzca ninguna.

Vista la documentación obrante en el expediente relativo al establecimiento de un precio público por la prestación del servicio de fotocopias en la Biblioteca Municipal y en el Centro Juvenil y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación al siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de establecimiento de un precio público por la prestación del servicio de fotocopias en la Biblioteca Municipal y en el Centro Juvenil incluyendo en la Ordenanza Fiscal para el Establecimiento y Modificación de precios

públicos municipales por prestación de servicios y realización de actividades administrativas, socio-culturales, deportivas y de esparcimiento el siguiente Anexo:

“Realización de fotocopias en el Centro Juvenil y en la Biblioteca Municipal.

Concepto	Precio
<i>Fotocopia en blanco y negro</i>	<i>0,05 €/ Unidad</i>
<i>Fotocopia en color</i>	<i>0,15 €/ Unidad</i>

La prestación de este servicio está limitada a estudiantes y usuarios de la Biblioteca Municipal y del Centro Juvenil para la reproducción de material propio de dichos centros.”

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID Y LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, RED COMDES.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola da paso a las posibles intervenciones sin que se produzca ninguna.

Visto el texto del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana para el suministro, instalación, despliegue, gestión técnica y mantenimiento de la Red Corporativa de Comunicaciones Móviles Digitales para la seguridad, emergencias, prevención y rescate en el ámbito de la Comunidad Valenciana, proyecto COMDES de la Red de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencia y Seguridad, incluido en el Plan Estratégico Valenciano de Telecomunicaciones Avanzadas (PEVTA) de AVANTIC, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación al siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid y la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana para el suministro, instalación, despliegue, gestión técnica y mantenimiento de la Red Corporativa de Comunicaciones Móviles Digitales para la seguridad, emergencias, prevención y rescate en el

ámbito de la Comunidad Valenciana, proyecto COMDES de la Red de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencia y Seguridad.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos trámites administrativos fueren precisos para la efectividad del presente acuerdo.

7.- MOCION GRUPO SOCIALISTA SOBRE PAGO URGENTE DE BECAS ESCOLARES DEL CURSO 2012/2013.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola da paso a las posibles intervenciones sin que se produzca ninguna.

Visto el texto de la moción formulada por el Grupo Socialista sobre el pago urgente de becas escolares del curso 2012 – 2013, propuesto por los miembros de la Comisión Informativa de servicios al ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación.

“Solicitud de pago urgente de las becas escolares del curso 2012 – 2013.

Primero.- *Aprobar el texto modificado que se adjunta a la presente sobre el pago urgente de las becas escolares del curso 2012 – 2013 por parte de la Consellería competente de la Generalitat Valenciana.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a la Consellería competente de la Generalitat Valenciana.*

MOCIÓN PARA EL PAGO URGENTE DE LAS BECAS ESCOLARES DEL CURSO 2012-2013

Exposición de motivos

El curso escolar 2012-2013 ya ha finalizado, sin que hasta ahora hayan llegado a pagarse las becas que la Consellería de Educación convocó y concedió para este curso. Estas becas que son, fundamentalmente, ayudas para la adquisición de los libros de texto necesarios para este curso escolar, por lo que las familias se han visto obligadas a efectuar el pago de los mismos, mientras que siguen a la espera de recibir esta ayuda que, por otra parte, ya se ha visto reducida en su cuantía.

Las ayudas y becas al estudio son necesarias para el desarrollo normal de la educación de gran parte del alumnado de la Comunidad Valenciana. Sin olvidar que, para muchas familias, el único medio que garantiza la posibilidad de seguir estudiando de sus

hijos e hijas son dichas ayudas.

Estamos convencidos de que el apoyo a las familias para afrontar las dificultades económicas derivadas de la educación de sus hijos e hijas debe ser una prioridad para cualquier administración, y por ello proponemos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana que haga efectivo cuanto antes el pago de las becas escolares del curso 2012-2013 a las personas y familias que, habiéndolo solicitado, les corresponde.

- Trasladar la adopción de este acuerdo al Consell de la Generalitat Valenciana así como a las Consellerias de Educación y de Hacienda.”

8.- MOCIÓN DENOMINACIÓN DE CALLES E INSTALACIONES PÚBLICAS.

El Sr. Secretario, D. Santiago de Munck Loyola da paso a las posibles intervenciones sin que se produzca ninguna.

El Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate en la Comisión Informativa, acuerda por unanimidad de los miembros asistentes darle aprobación.

“MOCIÓN DENOMINACIÓN DE CALLES E INTALACIONES PÚBLICAS

Actualmente, se da la circunstancia de la existencia en nuestro municipio de diversas instalaciones municipales que carecen de un nombre propio que las identifique y personalice. Junto a este hecho, el vigente callejero de Monforte del Cid contiene nombres que están escasamente vinculados a la historia, a las personalidades o tradiciones de nuestro pueblo que no encuentran el debido acomodo en el mismo. La Alcaldía Presidencia entiende que tanto las instalaciones municipales como las calles de Monforte del Cid deben ser un reflejo de la riqueza cultural e histórica de un municipio tan antiguo como el nuestro y que este reflejo debe acomodarse en la medida de lo posible al sentir mayoritario de los vecinos.

Por todo lo anterior, la Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Iniciar un proceso de consulta vecinal para proponer al Pleno del Ayuntamiento la sustitución del nombre de las calles que se relacionan en el Anexo 1 por el que resulte mayoritariamente propuesto por los vecinos que deseen participar en dicho proceso.*

Segundo.- *Iniciar un proceso de consulta vecinal para proponer al Pleno del Ayuntamiento la denominación que resulte mayoritariamente propuesta por los vecinos que deseen participar en dicho proceso de las instalaciones municipales que se relacionan en el Anexo 2.*

Tercero.- *Facultar a la Alcaldía Presidencia para organizar dichas consultas.*

ANEXO 1.

Relación de calles:

- *Calle Lepanto.*
- *Plaza del Progreso.*
- *Calle Menéndez Pidal.*
- *Calle Isidro Pastor Casas.*
- *Calle Perú.*
- *Calle Bolivia.*
- *Calle República de Ecuador.*
- *Calle Antártida.*
- *Otras calles que pudieran ser propuestas a lo largo del proceso.*

ANEXO 2.

Relación de instalaciones municipales:

- *Auditorio.*
- *Pabellón cubierto.*
- *Biblioteca.*
- *Polideportivo.*
- *Centro Juvenil.*
- *Centro de Mayores.*

Otras instalaciones que pudieran ser propuestas a lo largo del proceso.”

B) PARTE DE CONTROL:

1.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDIA.

El Pleno se da por enterado produciéndose las siguientes intervenciones;

La Sra. Concejala del grupo IU, Dña. M^a Dolores Berenguer pregunta por el Decreto n° 365/13, quiere saber por qué las partidas de personal no se incluyeron en el Presupuesto y la razón de la productividad de urbanismo.

La Sra. Interventora, Dña. Isabel Nido le responde que las partidas de personal que se incluyen en el decreto traen causa de la modificación de la plantilla de personal aprobada por

el Pleno anterior, necesaria para la ejecución de la medida cautelar impuesta por auto judicial. En cuanto a la productividad de urbanismo la cuantía anual global se aprueba en el presupuesto y la Alcaldía es quien decide su reparto.

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se abre el turno de Ruegos y Preguntas por la Sra. Alcaldesa, comenzando en primer lugar el Concejel del grupo I.U., D. Ángel Gutiérrez con los siguientes ruegos y preguntas;

- ¿Qué se ha hecho con las reservas de suelo del Polígono Walaig?
- ¿Quiénes son los propietarios de las placas solares que están instaladas en el Polígono Walaig? ¿Pagan por tenerlas instaladas?

- ¿Cuál es el coste anual de Tele Monforte?

La Sra. Alcaldesa le responde que únicamente el sueldo de Oscar.

El Sr. Gutiérrez comenta que ha visto facturas de Tele-vídeo Novelda, Inter Comarcal, etc.

- ¿Qué se cobra por asistencia a las sesiones que se celebran de la Mancomunidad de la EDAR?
- Ruega que se limpie el parque que se encuentra en el Polígono del Mármol ya que cuando se pasa por la autovía se ve abandonado y en mal estado, dando mala imagen para el pueblo.
- ¿Qué problemas hay con la centralita de teléfono de la Policía Local?
- Esta cerca el mes de diciembre y pregunta por el Centro de Día ¿Se va a abrir en esas fechas como se tenía pensado?
- Pide a la Sra. Alcaldesa que informe en las Juntas de Portavoces de los acontecimientos que ocurran, como ocurrió en la última junta que se celebró y posteriormente se hizo una reunión con la Asociación de Discapacitados.

El Sr. Gutiérrez pide que se le contesten por escrito las preguntas formuladas con anterioridad correspondientes a los costes de Tele Monforte y a los problemas que ocurren con la centralita telefónica de la Policía Local.

El Concejel del grupo PP, D. Pascual David Benito le responde que los propietarios de las placas solares tienen una concesión administrativa de 25 años y el Ayuntamiento percibe dinero a cambio.

La Sra. Alcaldesa, contesta que a las reuniones de la Mancomunidad de la EDAR asiste el Concejel D. José Manuel Cajal y ella, no percibiendo ninguno de los dos ninguna retribución. En cuanto al Centro de Día comenta que falta la aprobación por parte del Consellería y dotar de materiales las instalaciones. Con relación al Polígono Walaig hay que esperar a la sentencia del Juzgado y mientras tanto no se puede hacer nada. En cuanto a la limpieza del parque del Polígono de las Norias, comenta que se va a realizar por parte de la Concejalía de Medio Ambiente, se están realizando trabajos de limpieza en Montecid, después se harán en la Glorieta y posteriormente en el Polígono Las Norias. Informa al Sr. Gutiérrez que se va a ver el tema de la centralita telefónica de la Policía Local para resolver el problema.

Continúa el turno de ruegos y preguntas el Concejel del grupo PSOE, D. Vicente García con las siguientes preguntas:

- Quiere saber cuando se van a podar los árboles del parque, ya que las ramas llegan a los balcones de las viviendas.

El Concejel de Medio Ambiente, D. José Manuel Cajal le responde que en octubre empieza la poda en las zonas verdes.

- ¿Por qué los expendedores de bolsas para recogida de excrementos de perros están vacíos? Piensa que son focos de suciedad porque la gente deposita restos de comida y basura.

La Sra. Alcaldesa, Dña. Antonia Cervera le contesta que se van a retirar y cuando vengán épocas mejores se volverán a colocar.

- ¿Con qué periodicidad se limpia Montecid?

El Sr. Cajal le responde que se limpia un día a la semana y cuando hay emergencias o necesidades mayores.

El Sr. García comenta que no le parece bien que tiraran restos de matas en descampados y no a contenedores

La Sra. Cervera explica que se van a ver los recursos humanos que hay en la plantilla del Ayuntamiento para llevar a cabo los trabajos de limpieza en Montecid, Alenda Golf, Orito, etc. porque es mucha la extensión y hay que organizarse para poder realizarlo con el personal que tenemos.

El Sr. García comenta que cuatro personas son muy pocas para realizar esos trabajos.

- Cuándo se han realizado las obras en la rotonda de Montecid, ¿se ha tenido en cuenta la opinión de los vecinos por si tenían otras prioridades antes que las obras de esa rotonda? Propone que se convoque una mesa de negociación entre asociaciones de vecinos y sean tenidas en cuenta sus opiniones, ya que han estado un poco abandonados.

La Sra. Alcaldesa responde que esas obras tenían que realizarse porque era una condición imprescindible para poder recepcionar la Urbanización Montecid por parte del Ayuntamiento. Asimismo informa que se va a enviar una carta a

todos los vecinos de Montecid explicando todas las obras que se han realizado y se realizarán, así como los motivos por los que se ejecutan.

- Piensa que hay que vallar urgentemente, por peligro de derrumbe, la casa que hay en el Polígono del Mármol y pide que se valle la parcela para evitar que ocurra algún accidente.

La Sra. Cervera le contesta que las puertas y ventanas están tapiadas para que no entre nadie.

Los Concejales, D. Angel Gutiérrez y D. Vicente García piensan que esa medida no es suficiente porque las rompen y entran igualmente.

- Comenta que en el Campo de Fútbol hay focos que no funcionan y quiere saber si los niños que están en la Escuela de Fútbol están federados.

El Concejal de Deportes, D. Antonio de las Nieves Terol, explica que los focos se van a reparar en breve e informa que todos los niños de la Escuela de Fútbol están federados.

El Concejal, D. Rubén Cortés comenta que un niño se lesionó la muñeca jugando y le dijeron que tenía que ir al Centro de Salud.

El Concejal de IU, D. Ángel Gutiérrez pregunta al Concejal de Educación si el curso escolar ha empezado correctamente, a lo que el Sr. Maciá responde que se ha iniciado sin problemas.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día 1 de octubre de 2013, de lo que como Secretario doy fe.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCTAL.

Documento firmado digitalmente